



Resolución Jefatural No. 041-2015-AGN/J

Lima, 18 FEB 2015

VISTO, el recurso de reconsideración interpuesto por **MARIA JESUS GARCIA PRADO** contra la Resolución Jefatural N° 412-2014-AGN/J que declara improcedente su solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 145649 del 17 de noviembre del 2014, **MARIA JESUS GARCIA PRADO** solicitó la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar; acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI;

Que, con Resolución Jefatural N° 412-2014-AGN/J, del 25 de noviembre del 2014, se declaró improcedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado **MARIA JESUS GARCIA PRADO**, por no acreditar su interés legítimo para intervenir en el procedimiento administrativo; conforme lo establece el artículo 107°, concordante con el artículo 113° inciso 1) y 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 29 de enero del 2015, **MARIA JESUS GARCIA PRADO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural señalada en el párrafo precedente, anexando Carta Poder que otorga **RODOLFO TEODORO MONTENEGRO HUITAN** a favor de **MARIA JESUS GARCIA PRADO**;

Que, de la revisión de los antecedentes de la solicitud de regularización de escritura pública, se aprecia que la Resolución Jefatural N° 412-2014-AGN/J de fecha 25 de noviembre del 2014 fue notificada al administrado **MARIA JESUS GARCIA PRADO** con fecha 26 de noviembre del 2014; conforme consta en la esquila de recepción y siendo que el recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 29 de enero del 2015; se ha excedido el término legal de quince (15) días para su presentación; conforme lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en éste sentido se advierte que el recurso en estudio ha sido interpuesto fuera del término establecido expresamente por ley;

Que, como se puede observar la Carta Poder adjuntada como nueva prueba en el recurso de reconsideración es otorgada por **MONTENEGRO HUITAN RODOLFO TEODORO**, quien estaría facultado para otorgar poder a favor de la apoderada, sin embargo ello difiere de la Constancia de Escritura Pública Irregular ya que en la misma se indica que la escritura pública de adjudicación ha sido otorgada a favor de **MONTENEGRO HUAYTAN RODOLFO TEODORO** habiendo diferencia en el apellido materno entre quien otorga el poder y lo consignado en la escritura pública materia de regularización, no acreditándose el legítimo interés exigido en el artículo 107° concordante con el artículo 115° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, como requisito para solicitar el derecho de representación por un tercero ante la Administración Pública;



Que, el numeral 218.2 literal a) del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa ó cuando se produzca silencio administrativo negativo (...)”, con el cual se produce el agotamiento de la vía administrativa;

Estando al Informe N° 061-2015-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Ley N° 27444, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración interpuesto por **MARIA JESUS GARCIA PRADO** contra la Resolución Jefatural N° 412-2014-AGN/J, de fecha 25 de noviembre del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al impugnante **MARIA JESUS GARCIA PRADO** y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DR. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional